

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (19) de Noviembre del 2020, pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el apoderado judicial del extremo actor solicita oficiar al IGAC. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO	JOSE HAROLD RESTREPO ALVARADO CLEOPATRA VELASCO RUIZ
RADICADO	765204003004-2012-00563-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1555
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE OFICIAR AL IGAC
DECISIÓN	LIBRESE OFICIO AL IGAC

Palmira (V), Diecinueve (19) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

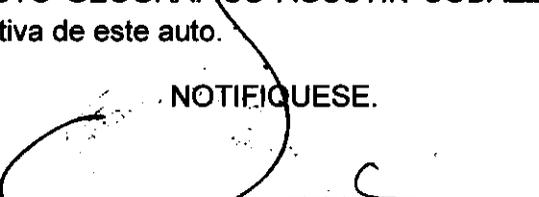
Revisada la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor en escrito que antecede, a través del cual solicita oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que a su costa se expida Certificado Catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-158467, corolario resulta expresar que es viable la petición, por lo tanto, por secretaria librese el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante. LIBRESE oficio a la oficina del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE.


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 25 Nov 20 notifico el auto anterior,
mediante inclusión en la Lista de Estado No. 133


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V, Noviembre (19) de 2020

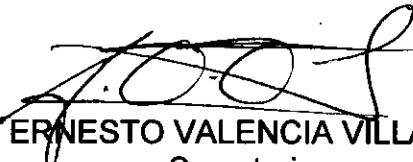
Oficio N° 2258

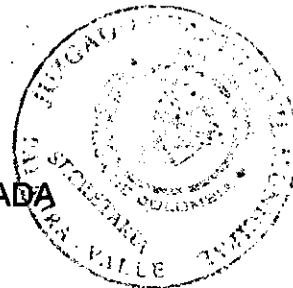
Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)
E.S.D.

Ref: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad: 765204003004-2012-00563-00
Dte: Banco Caja Social S.A Nit. 860.007.335-4
Ddo: Jose Harold Restrepo Alvarado C.C 94.311.917
Cleopatra Velasco Ruiz C.C 66.762.771

La presente es con el fin de comunicarle que dentro del proceso de la referencia se profirió Auto N° 1555 de fecha 19 de Noviembre de 2020, en el cual se ordenó oficiarle a fin de solicitarle que a la mayor brevedad posible, con destino al proceso de la referencia y a costa de la parte interesada, se sirva expedir CERTIFICADO CATASTRAL donde conste el valor del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-158467** propiedad de la parte demandada: Jose Harold Restrepo Alvarado C.C 94.311.917 y Cleopatra Velasco Ruiz C.C 66.762.771

Atentamente,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



LO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

24 NOV 2020

Constancia de Secretaría: Palmira, _____, a despacho del señor juez las presentes diligencias, informando que la parte actora solicita se fije fecha para remate. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO BERLIN "INVERCOOB"
DEMANDADO	CLAUDIA MARIA HERRERA HERRERA, JULIAN ALBERTO HERRERA HERRETA, LILIANA HERRERA HERRERA, RITA JANETH HERRERA HERRERA
RADICADO	76-520-4003-004-2018-00088-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1550
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE FECHA DE REMATE
DECISIÓN	SE FIJA FECHA PARA REMATE

Palmira V.,

24 NOV 2020

La apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de medida y habida cuenta que no se encuentra irregularidad alguna que invalide la actuación, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 26 del mes febrero de año 2020 a la hora de las 9 (nueve) a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378-105453

SEGUNDO: El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo del interesado, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso.

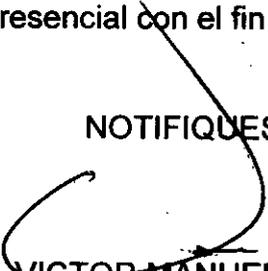
TERCERO: Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y atendiendo a las reglas del artículo 451 del citado estatuto.

CUARTO: La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

QUINTO: El despacho conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

SEXTO: Los sobres cerrados para hacer postura se recibirán en la Secretaría del Despacho en forma presencial con el fin de garantizar las reservas de las posturas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

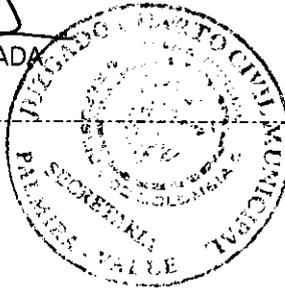

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 25 NOV 20 notifico el auto anterior, mediante
inclusión en la Lista de Estado No. 139


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (19) de Noviembre del 2020. Paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso junto con el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual presenta avalúo comercial del inmueble embargado dentro del presente asunto. Sírvase proveer.



ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	HUMBERTO BONILLA CHAPARRO
DEMANDADO	HERNAN VASQUEZ MORALES LUZ DARY GIRALDO PARRA
RADICADO	785204003004-2019-00163-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1553
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE TRASLADO DE AVALUO COMERCIAL
DECISIÓN	ANTES DE RESOLVER DE FONDO, APORTAR VALOR AVALUO CATASTRAL

Palmira (V), Diecinueve (19) de Noviembre del año dos mil veinte (2020)

De una revisión al avalúo comercial del bien inmueble aportado por el apoderado judicial del extremo actor, observa el despacho que no se han verificado los requisitos de que trata numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, pues con el dictamen no se allego documento donde se pueda verificar el valor del avalúo catastral, por lo tanto, antes de resolver sobre avalúo presentado, se requerirá a la parte actora para que aporte el documento a que se ha hecho alusión

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

REQUERIR a la parte actora a fin de que presente documento donde se verifique el valor del avalúo catastral del bien inmueble, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

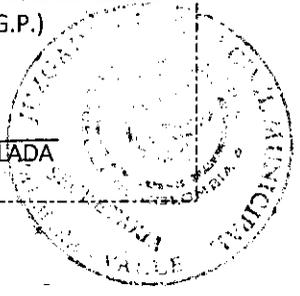

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 25 Nov 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 139 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



24 NOV 2020

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle. Al Despacho del señor Juez, el escrito que antecede presentado por la abogada MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	OSCAR BARONA PALACIOS
RADICADO	765204003004-2019-00180-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1551
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL ESCRITO ALLEGADO
DECISIÓN	SE AGREGA A LOS AUTOS EL ESCRITO ALLEGADO PARA QUE CONSTE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y allegado el escrito por la abogada MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER, se agregará a los autos para que conste

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

AGREGAR al proceso el escrito que antecede allegado por la abogada Martha Juliana Otero Haeusler, para que conste

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

E. V. V.

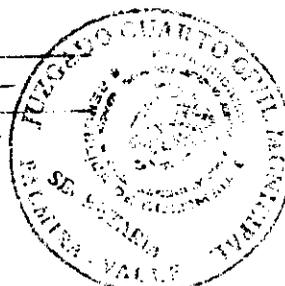
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 139 de hoy notificó a las partes el Auto que antecede

25 NOV 20

El Secretario(a)

[Handwritten signature]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 24 NOV 2020. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo demandante. Sírvase proveer.

[Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	WILSON ORLANDO GALINDO MENDOZA
DEMANDADO	ALEXIS VIDAL CAMPAZ
RADICADO	765204003004-2019-00292-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1556
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISION	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira V, 24 NOV 2020

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

COMO quiera que contra la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

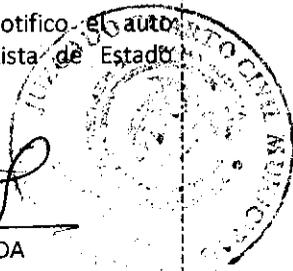
[Signature]
VISTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 25 Nov 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 139

[Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



165

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 24 NOV 2020 .- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo demandante. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	WILMAN GRANOBLES ALTAMIRANO
RADICADO	785204003004-2019-00396-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1573
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISION	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira V, 24 NOV 2020

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

COMO quiera que contra la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso)

NOTIFIQUESE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 25 NOV 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 39


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



LO

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 24 NOV 2020. - A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo demandante. Sírvase proveer.

[Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	ANDRES ARCESIO ZULETA CAIZA LUZ YADIRA AGUILAR PERLAZA
RADICADO	765204003004-2019-00402-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1559
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISION	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira V, 24 NOV 2020

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

COMO quiera que contra la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso)

NOTIFIQUESE

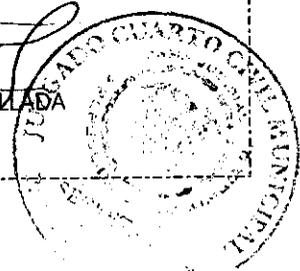
[Signature]
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 25 NOV 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 539

[Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



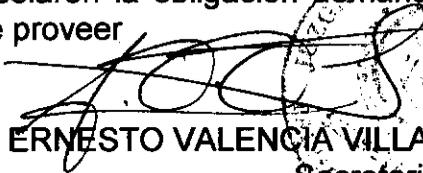
65

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 24 NOV 2020, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	GERENCIA Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA SAS y LA SEÑORA MAUELA GARCIA RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2020-00050-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1552
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V.,

24 NOV 2020

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada GERENCIA Y PROMOCIÓN SAS, representada legalmente por el señor Andrés Fernando García Pinto, y la señora Manuela García Rodríguez, se encuentran notificado por aviso, del auto ejecutivo No. 0457 de fecha 27 de Febrero de 2020, quienes no cancelaron las obligaciones ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

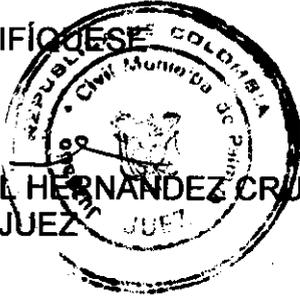
SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



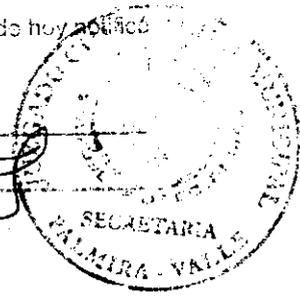
E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

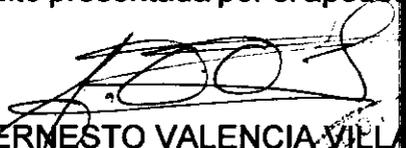
En Estado N° 139 de hoy notificado
a las partes el/los autos antecedente(s)

25 NOV 20

Secretario(a):



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 24 NOV 2020 pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo demandante. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JORGE LUIS PERDOMO ARANDA
DEMANDADO	LUIS EDUARDO ESCANDON LOZANO
RADICADO	765204003004-2020-00076-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1562
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/O MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISION	MODIFICAR LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, V. 24 NOV 2020

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación adicional del crédito elaborada y presentada por el apoderado judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, pues observa el despacho se liquidaron los intereses sobre el capital a partir de una fecha que no concuerda con lo dispuesto en el mandamiento de pago, es decir, a partir de la fecha de la notificación del demandado, situación que hace imperiosa la correspondiente modificación en aras de garantizar la seguridad jurídica de las decisiones proferidas dentro del presente asunto.

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado del extremo demandante, la cual quedará así:

CAPITAL \$ 592.000						
SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA EFECTIVA	TASA NOMINAL	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
592.000	18,29%	27,44%	2,29%	2,04%	3.222	22-ago-20
592.000	18,35%	27,53%	2,29%	2,05%	12.117	sep-20
592.000	18,91%	28,37%	2,36%	2,10%	12.448	30-oct-20
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 27.787	

SALDO CAPITAL	INTERESES MORATORIOS DE 22/AGO/20 a 30/OCT/2020	TOTAL CREDITO
\$ 592.000	\$ 27.787	\$ 619.787

Por lo tanto, suman capital e intereses moratorios: SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS.

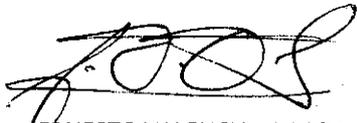
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

10

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 25 nov 20 notifico el auto anterior, mediante inclusion en la Lista de Estado No. 139


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 24 NOV 2020. Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual el apoderado judicial del extremo actor allega título valor objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N° 1360. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	LEIDY LORENA MURILLO CORTES
RADICADO	765204003004-2020-00180-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1574
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISION	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. 24 NOV 2020

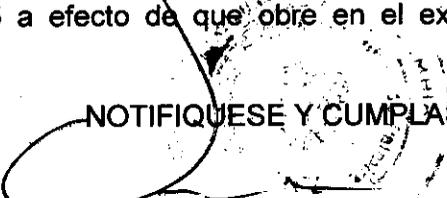
En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, con lo que resulta agregar al expediente los títulos valor en físico denominados así: Pagare N° 407410076420, N° 5975912223, 5288840007623615, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo auto N° 1473 de fecha 23 de Octubre del 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente el Pagare N°407410076420, N° 5975912223, N° 5288840007623615 a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

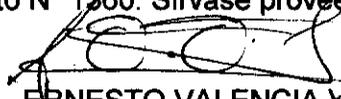
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 25 NOV 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 139 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 24 NOV 2020. Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual el apoderado judicial del extremo actor allega título valor objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N° 1360. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	PATRICIA RIVERA CORREA
DEMANDADO	CLARA LUZ ARANGO ROSERO
RADICADO	765204003004-2020-00199-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1575
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. 24 NOV 2020

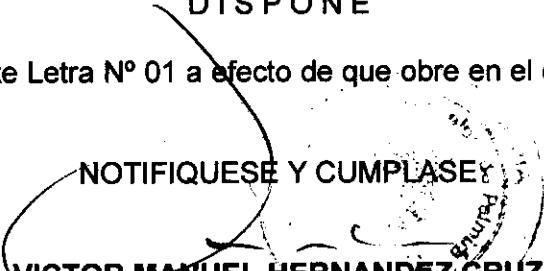
En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, copiarlo resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: Letra N° 01, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo auto N° 1501 de fecha 09 de Noviembre del 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente Letra N° 01 a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 25 NOV 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 139 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

